

Señora  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Circasia. Quindío.

Ref: Proceso Ejecutivo N° Rad.: 2021 - 158  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: LUZ MARY CASTAÑO VELEZ

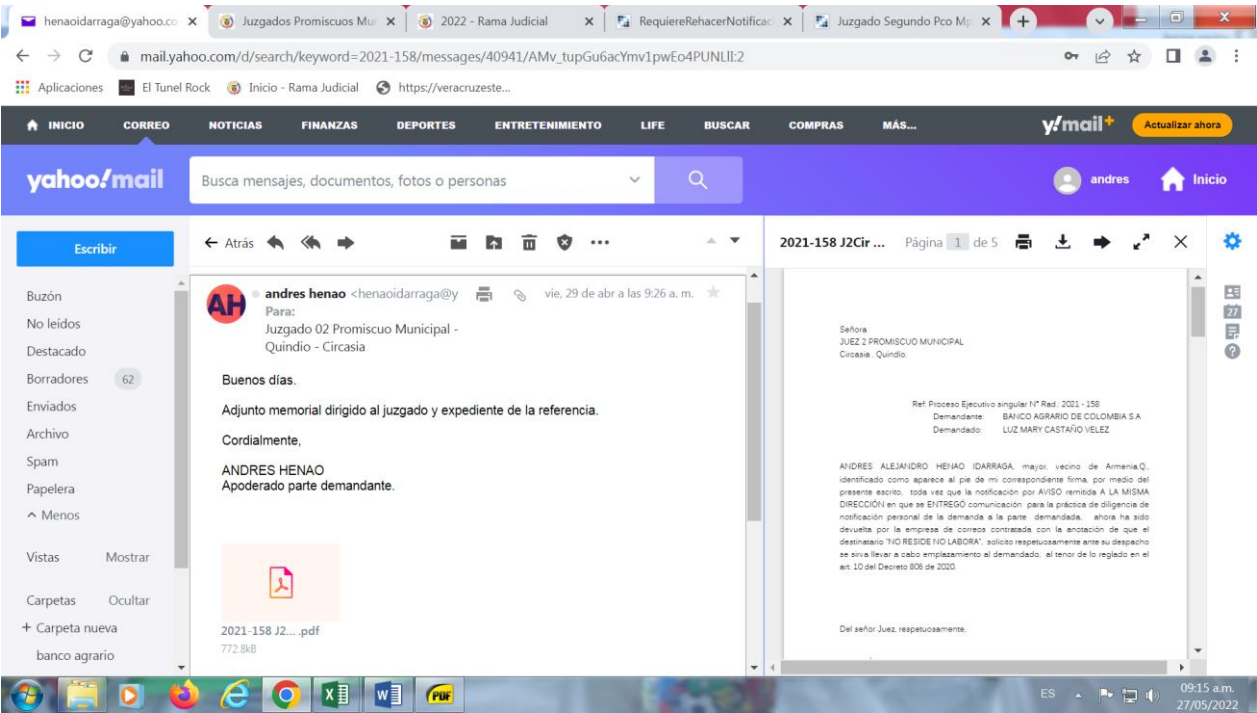
ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, mayor, vecino de Armenia.Q., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa y dentro del término de ley, presento ante su Despacho recurso de REPOSICION contra auto notificado por estado por su despacho el 25 de mayo de 2022 con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El Despacho manifiesta:

*“...se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, allegando copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda informando cual es el término con que cuenta la notificada para contestar la demanda, y adjuntar el respectivo cotejo de los documentos que se remiten, de la empresa de correo” ( sic ).*

Sin embargo, mediante correo electrónico dirigido al Juzgado el día 29 de abril de 2022, se allegó constancia de remisión de notificación por AVISO a la demandada remitida A LA MISMA DIRECCIÓN en que se ENTREGÓ comunicación para la práctica de diligencia de notificación personal de la demanda a la parte demandada, ahora devuelta por la empresa de correos contratada con la anotación de que el destinatario **“NO RESIDE NO LABORA”**:



Por tal motivo, se solicitó respetuosamente ante su despacho se sirva llevar a cabo emplazamiento a la parte demandada, al tenor de lo reglado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y resulta evidente, que remitir una nueva comunicación como lo indica el auto aquí recurrido iría en contravía del principio de economía procesal pues ya obra en el expediente constancia de que el destinatario **"NO RESIDE NO LABORA"** en dicha dirección.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Finalmente , el art. 42 de la referida obra ordena:

**"DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

*1. Dirigir el proceso,... .... adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."*

### **PETICION**

Sírvase, señora juez, REVOCAR el auto notificado por estado el pasado 25 de mayo de 2022 y en consecuencia dar continuidad al proceso realizando el emplazamiento a la parte demandada, al tenor de lo reglado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

De la Señora Juez, Respetuosamente,



**ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA**  
C.C. 89.005.349 Armenia.Q.  
T.P. 106.826 C.S.J.